



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210073400	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Alejandro Antonio Pedroza Rivera	11/01/2023	Auto Decide - Tener Por Notificado Al Demandado Señor Alejandro Antonio Pedroza Rivera, Conforme A Las Reglas Del Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020, Ahora Mismo Vigente Ley 2213 De 2022, Por Lo Expuesto En La Parte Considerativa.
08001418901220220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Moises Gerardo Coba Camargo, Herederos Determinados E Indeterminados	11/01/2023	Auto Decide - Mantener En Secretaria La Presente Demanda Por El Termino De Cinco (5) Días, So Pena De Rechazo, A Fin Que Subsane Los Defectos Señalado

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e2db64d1-e7cb-4039-b367-2be8b39d22ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adrian Ramirez Diaz	11/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Adrián Jesús Ramírez Díaz C.C. No. 15.725.854, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220220082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lidia Llanos Ortega	11/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Señora Lidia Esther Llanos Ortega, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e2db64d1-e7cb-4039-b367-2be8b39d22ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Rafael Salazar Hernandez	11/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Pedro Rafael Salazar Hernandez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210032200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Isaacs Escorcia Barandica	Ángel Rafael Alonso Torres	11/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Angel Rafael Alonso Torres, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e2db64d1-e7cb-4039-b367-2be8b39d22ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 12 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220096300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Hernan David Quiñoes Torres	11/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220096300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Hernan David Quiñoes Torres	11/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 12 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e2db64d1-e7cb-4039-b367-2be8b39d22ae



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00734-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

EJECUTADOS: ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA Y LUIS EDUARDO FONG GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación del demandado. Sírvese proveer. Enero 11 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la citación para notificación personal realizada a los demandados ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA Y LUIS EDUARDO FONG GOMEZ en el correo electrónico [drope1918@hotmail.com](mailto:drope1918@hotmail.com) y al número de teléfono 3126284937 y 3156384620 respectivamente, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal AM MENSAJES S.A.S., “CORREO ELETRONICO ENVIADO Y DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO”, junto con la comunicación de notificación personal.

En estas condiciones, esta agencia judicial tendrá por surtida la notificación personal del demandado ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA, conforme lo dispuesto en las perceptivas del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO FONG GOMEZ, a la dirección física aportada en el libelo de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en el término de treinta (30) días siguientes, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, esto es, decretando el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado al demandado señor ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA, conforme a las reglas del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte actora para que realice la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO FONG GOMEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en el término de treinta (30) días siguientes, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, esto es, decretando el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de enero de 2023  
Estado No. 001

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,



RAD: 08001-4189-012-2022-00-00945-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

EJECUTADO: HEREEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
MOISES GERARDO COBA CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho la presente demanda adelantado por el  
BANCO FINANDINA S.A., informando que se encuentra para su admisión  
Sírvasse Ordenar.-

Barranquilla, enero 11 de 2023

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA.-ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasada al despacho la presente demanda EJECUTIVA, de la referencia, promovida por  
EL BANCO FINANDINA S.A., por medio de apoderado Dr. JUAN DIEGO COSSIO  
JARAMILLO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de  
MOISES GERARDO COBA CAMARGO. -Después del estudio admisorio, se llegó a  
las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Al analizar la presente demanda observamos que en la demanda relata el apoderado  
demandante que se decreten los embargos relacionados en la demanda contra los  
herederos determinados e indeterminados de Moisés Gerardo Coba Camargo, no se  
indica la identificación de los demandados, por lo que se hace necesario para que se  
realicen las medidas cautelares.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria la presente demanda por el termino de Cinco (5)  
días, so pena de rechazo, a fin que subsane los defectos señalados,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**SICGMA**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de enero de 2023  
Estado No. 001

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00135-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1.

Ejecutado: ADRIÁN JESÚS RAMÍREZ DÍAZ - C.C. No. 15.725.854

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veinte (20) de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ADRIÁN JESÚS RAMÍREZ DÍAZ C.C. No. 15.725.854, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor ADRIÁN JESÚS RAMÍREZ DÍAZ C.C. No. 15.725.854, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00135-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1.

Ejecutado: ADRIÁN JESÚS RAMÍREZ DÍAZ - C.C. No. 15.725.854

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$635.120, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 12 enero de 2023  
Estado No 001  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00824-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA C.C. 22.727.112

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecisiete (17) de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00824-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1  
EJECUTADOS: LIDIA ESTHER LLANOS ORTEGA C.C. 22.727.112

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.024.612, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

<p><b>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla</b> Barranquilla, 12 enero de 2023 Estado No 001 <b>Viviana Villanueva A.</b> <b>Secretaria</b></p>
--

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00182-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1  
EJECUTADOS: PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ C.C. 6.881.986  
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.  
Barranquilla, 11 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, COPHUMANA NIT. 900.528.910-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ., de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintiocho (28) de abril de 2022 libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ., recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00182-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ C.C. 6.881.986

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$150.069, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 enero de 2023  
Estado No 001

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00322-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JORGE ISAACS ESCORCIA BARANDICA C.C. 8.636.644  
EJECUTADOS: ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES C.C. 1.001.940.302

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, JORGE ISAACS ESCORCIA BARANDICA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado trece (13) de julio de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JORGE ISAACS ESCORCIA BARANDICA C.C. 8.636.644

EJECUTADOS: ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES C.C. 1.001.940.302

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$216.682, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 enero de 2023

Estado No 001

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-0963-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

EJECUTADOS: HERNAN DAVID QUIÑONES TORRES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VIVVA TU CREDITO S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra HERNAN DAVID QUIÑONES TORRES, Informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 11 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, identificada con el NIT 901.239.411-1, Representada por David Alberto Martínez Ayala, y en contra de **HERNAN DAVID QUIÑONES TORRES**, identificado con la con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.849.804, actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, por el capital en el pagaré # 664-77, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.902.151.00)**, más los intereses moratorios desde el 12/17/2020, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con la C.C. # 12.628.818, y la T.P. # 355.517 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de enero de 2023  
Estado No. 001

Viviana Villanueva A.  
Secretaria